



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 29 de diciembre de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00256-00
Sevilla Valle, diciembre treinta (30) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Sucesión Intestada.
Dte: Olga Beatriz Beltran Herrera y Otro
Causante: Hector Hugo Beltrán Herrera.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **OLGA BEATRIZ BELTRAN HERRERA y JAVIER DARIO BELTRAN HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias,

*. Por la cuantía, ya que el demandante ha estimado la cuantía superior a \$45'446.694,00. Esa expresión, sin embargo, se presta a equívocos pues superior a \$45'446.694,00 puede ser \$45'446.695,00, lo que ubicaría el proceso como de menor cuantía (competencia del Juez Municipal), como también puede ser superiores a 150 SMLMV - \$136'278.900,00, lo que ubicaría el proceso como de mayor cuantía (juez con categoría de circuito).

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dio inició o no al proceso sucesoral de **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**, aportando prueba documental que acredite su dicho (certificaciones).

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **OLGA BEATRIZ BELTRAN HERRERA y JAVIER DARIO BELTRAN HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Indeterminados del causante señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 692.

3°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. ANDRES GARCIA GUALTEROS**, T.P. N° 348-246 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 114
Providencia de Fecha. 30 Dic. 2021
Visible a folio. 39
Fecha. 31 Dic. 2021

HERMES
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 Dic. 2021, notificada en Estado N° 114, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.